



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE

1.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle tenga bien informar a esta legislatura, a través de la Dirección de Discapacidad, el número de personas con discapacidad que se encuentren trabajando dentro de los organismos nacionales en la Provincia de la Pampa.

2.- De Forma.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

FUNDAMENTOS

La ley N° 25.689 modifica la Ley N° 22.431, con relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

En su artículo 1° establece: Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 22.431 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento

de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

La motivación de este pedido nace a raíz de la necesidad concreta de conocer la cifra actualizada de la cantidad de personas con discapacidad que se encuentren en actividad dentro de los distintos organismos del Estado, como lo son Anses, Afip, entre otros, respetando lo establecido por la norma respecto al cupo.-

Cabe destacar que, en el mundo existen aproximadamente 470 millones de personas discapacitadas en edad de trabajar. Muchas mujeres y hombres con discapacidades no logran encontrar puestos de trabajo incluso tras haber completado una formación, lo que acarrea frustración. Desalentados ante barreras discriminatorias y prejuicios acerca de su capacidad para desenvolverse, muchos abandonan la búsqueda de un empleo y terminan sin más posibilidades dependiendo de subsidios, y del apoyo que les ofrecen sus familias o la comunidad.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), adoptada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, propone una serie de medidas e introduce cambios innovadores en la manera de tratar la cuestión de la discapacidad en el derecho internacional. Dentro de las cuales reconoce el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, basándose en los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de trato y no discriminación y prevé la protección de este derecho mediante la legislación. Prohibiéndose la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier forma de empleo, protegiendo los puestos de los trabajadores que adquieran una discapacidad durante el empleo a través de iniciativas de mantenimiento del empleo y adoptando medidas para la readaptación profesional y la reincorporación al trabajo.

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicitamos a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.